

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entro.dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 15 de la carretera de Brunete a Navalcarnero, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910 publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Brunete y Sevilla la Nueva, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual no entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.

El Gobernador,  
Rosselló.

(A.—156.)

### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1916, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de primer

orden de Madrid a Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 35.632,47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 360 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 360 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad,

se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.

El Director general,  
P. A.,  
Rendueles.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 35.632,47.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras

públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

2.º Las obras darán principio dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año 1916.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma de 35.632,47 en el año 1916, deduciéndose la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902 que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.

El Director general,  
P. A.,  
Rendueles.

(Núm. 950.)

(E.—96.)

## Diputación provincial

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 9 de Febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 26 de Abril próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el servicio de bagajes en toda la provincia desde el día siguiente a la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Sección de Gobernación, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del arriendo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 12.000 pesetas cada año, ni fracción inferior a un céntimo de peseta, cuyo precio se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales 600 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se verifique, en obligaciones provinciales o cualquier otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; en igual forma, y como definitiva, el contratista constituirá el 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación haya de satisfacer por el servicio, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallé escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de bagajes».

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guildorna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos ofi-

ciales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.

El Jefe de la Sección,  
Tomás Revilla.

### Modelo de proposición.

D. N... N..., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sacando a pública subasta el servicio de bagajes de la misma desde el día siguiente a la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1917, se comprometo a realizar dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones, por el precio de ..... (expresado en letra) pesetas cada uno.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 961.)

(E.—99.)

### Sesión de 17 de Julio de 1915.

#### (Continuación)

El Sr. Llasera manifiesta que para evitar ese riesgo limita a cuatro el número de Letrados en estas condiciones.

Añade que su deseo era dejar margen para conceder esa categoría a los funcionarios Letrados del Cuerpo Administrativo, y si parecen muchos cuatro, puede reducirse el número a dos.

El Sr. Soria dice que se proponía dar nuevos elementos de trabajo a la Corporación y por la enmienda del Sr. Llasera se restan estos elementos, pues se retiran algunos funcionarios que, como los Sres. Revilla y Sáinz, están adscritos a otros departamentos en que su calidad de Letrado es necesaria también.

Cree que se puede aceptar el nombramiento de dos Letrados auxiliares en estas condiciones; pero suprimiendo del apartado segundo del art. 1.º a que se refiere la enmienda del Sr. Llasera la palabra «especialmente», y que estos Letrados auxiliares puedan estar adscritos a la Asesoría, pero sin desatender los trabajos que tengan en los Negociados.

Tercera. El párrafo 2.º del art. 3.º se redactará en la siguiente forma:

«El ingreso para las plazas de Letrados asesores será siempre por la última categoría y mediante oposición entre Abogados que hayan ejercido la profesión más de cinco años ante los Tribunales de Madrid.

Las demás condiciones de la convocatoria se determinarán en cada caso por la Diputación provincial o la Comisión provincial si aquella no funciona.»

Cuarta. Supresión del art. 4.º

Quinta. El art. 9.º se reformará añadiendo la frase siguiente: «excepto los auxiliares», intercalado entre el primer párrafo.

Sexta. El art. 10 se modificará en la siguiente forma:

«Los Letrados asesores de la Diputación acudirán a las oficinas de la misma cuantas veces se estime preciso su concurso, debiendo cuidarse por el Decano que nunca falte, de once a una, los días laborables, un Letrado que pueda sin demora alguna resolver las dudas de carácter legal que puedan existir en cualquier asunto.»

Séptima. Se añadirá a continuación del artículo 11 uno que diga lo siguiente:

«Siempre que lo soliciten podrán ser declarados los individuos que componen la Asesoría en situación de excedentes.

La excedencia será sin sueldo y por tiempo ilimitado, reservándose al excedente el derecho a ocupar la primera vacante que ocurriese después de solicitar su nuevo ingreso. A ser posible, ocupará el excedente, después de su reintegro, el mismo sitio del escalafón que le correspondía al pedir la excedencia.»

Octava. El art. 12 irá precedido del párrafo siguiente:

«Los Procuradores de la Diputación darán traslado a la misma de todos los escritos y documentos que integren los expedientes judiciales y contentoso administrativos, así como de las soluciones que en los mismos recalgan, formándose con ello el correspondiente Archivo de la Asesoría, el cual se encargarán a disposición de todos los señores Diputados.»

Novena. Deberá agregarse un artículo que diga lo siguiente:

«Cada uno de los Letrados que componen la Asesoría deberá redactar durante los meses de vacaciones de los Tribunales una Memoria que contenga los asuntos en que ha intervenido durante el año judicial, con determinación, dentro de las condiciones de discreción que la índole del cargo exige, de los móviles en que se ha inspirado su gestión, en los asuntos más importantes.»

Décima. El art. 13 será adicionado con las palabras siguientes:

«Formarán parte de la Asesoría dos Procuradores...»

Undécima. Se agregará un artículo que diga:

«Los Letrados que componen la Asesoría disfrutará de análogos derechos pasivos que los empleados administrativos de la Corporación.—Emilio Llasera»

Queda aprobado el art. 2.º con la modificación de que se nombre un Letrado auxiliar, cuyo nombramiento recaerá en el funcionario del Cuerpo administrativo que reúna las condiciones que se fijan en la enmienda del Sr. Llasera, y en la actualidad será desempeñado por el Sr. Cemborain, según lo acordado por la Diputación.

El Sr. Llasera defiende la enmienda tercera referente al art. 3.º, estimando que la oposición constituiría una garantía para tener un Cuerpo de excelentes Abogados, y teniendo en cuenta que la tendencia dominante es la de que todos los cargos técnicos se provean por oposición, como ocurre con el personal del Cuerpo médico.

El Sr. Bergia dice que todo Abogado que lleva diez o doce años de ejercicio revela por su práctica profesional y título académico conocimientos teóricos y prácticos que estima méritos suficientes para su nombramiento sin necesidad de recurrir a la oposición, que estima peligrosa, porque muchas veces los que hacen brillantes ejercicios teóricos, en la práctica resulta que no reúnen las condiciones debidas.

El Sr. Soria estima preferible que la Diputación en cada caso, según la práctica aconseje y las conveniencias del momento, resuelva que se provean las vacantes por concurso o por oposición.

El Sr. Merino estima aceptable la fórmula que propone el Sr. Soria, para que la Diputación en cada caso resuelva según crea más conveniente.

Queda aprobado el art. 3.º con la modificación propuesta por el Sr. Soria.

El Sr. Llasera defiende la supresión del art. 4.º, según propone en su enmienda.

El señor Presidente estima que la condi-

ción tercera del concurso debería pasar a figurar en primer término.

El Sr. Llasera propone se haga constar que la actuación del solicitante deberá entenderse que se ha verificado ante los Tribunales de Madrid, donde se ven los asuntos más importantes en el Tribunal Supremo, debiendo ser preferidos en igualdad de condiciones los que lleven más años de ejercicio.

El Sr. Aguilar opónese a que se limite a los Letrados de Madrid el concurso o la oposición.

El Sr. Bergia estima que debe limitarse el concurso entre los Letrados de Madrid, por la razón expuesta por el Sr. Llasera.

Queda aprobado el artículo 4.º en la forma propuesta en el dictamen; pero aceptando la indicación de la Presidencia.

Son aprobados sin discusión los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

El Sr. Llasera defiende la parte de su enmienda referente al art. 10, por estimar suficiente la asistencia de un Letrado a la Diputación, de once a una, para despachar los asuntos que se le sometan.

El Sr. Bergia estima que los Letrados no pueden molestarse por que se les obligue a estar una hora en sus despachos, como lo prueba el que así ocurre en establecimientos como el Banco de España y el Banco Hipotecario, donde los Letrados acuden a la oficina a horas determinadas.

En su opinión, los asuntos no deben salir de la Diputación, donde deben ser inferidos; y para que siempre esté atendida la Asesoría, a su juicio, debe haber en la oficina dos Letrados.

El Sr. Llasera insiste en que a los Letrados no se les puede obligar a permanecer en la oficina, porque han de actuar en los Tribunales, y esto les impedirá a un mismo tiempo estar en ambas partes.

El Sr. Soria cree aceptable la fórmula del Sr. Bergia de que haya siempre dos Letrados en la oficina.

El señor Presidente manifiesta que como ha de establecerse la Secretaría de la Asesoría bastará con que esté el que desempeñe tal cargo, sin que se obligue a los demás Letrados, fuera de los casos en que se requiera su concurso para alguna consulta.

Se acuerda aprobar el artículo en el sentido de que permanezca en la oficina el Letrado Secretario bajo el cuidado de los Letrados provinciales, que diariamente y por turno asistirán al despacho de la Asesoría.

Leído el art. 11, el Sr. Llasera pide que se agregue la situación de excedencia sin sueldo y tiempo ilimitado.

Queda admitida esta enmienda en los términos consignados y transcritos anteriormente.

Se da cuenta del art. 12, y el Sr. Llasera defiende la enmienda presentada al mismo, y que con antelación se copia.

El Sr. Bergia recuerda que la misión de los Procuradores es poner los escritos en limpio y devolver el borrador a los Letrados, pero no mandar al cliente copias.

Cree que lo que hay que hacer es decir que los señores Abogados tendrán obligación de ordenar que por los empleados de la Secretaría a sus órdenes queden en el expediente las copias necesarias de los escritos.

El Sr. Llasera dice que el Procurador debe devolver el borrador al señor Letrado, y al mismo tiempo, como sucede en muchos asuntos, dar copia de los escritos a sus clientes.

El Sr. Bergia entiende que para eso es necesaria la autorización del Letrado.

El Sr. Soria dice que se puede llegar a términos de conciliación en este punto, y puesto que se estima necesario conservar copias de los escritos, éstas las pueden sacar los empleados adscritos al servicio de la Asesoría, sin necesidad de imponer esta obligación a los Procuradores.

Queda aprobado el art. 12 con la modificación de que las copias de los escritos y resoluciones sean sacadas por los empleados administrativos adscritos a la Asesoría.

Queda aceptada la enmienda octava del Sr. Llasera proponiendo la agregación de un artículo adicional relativo a la Memoria anual que han de redactar los Letrados durante los meses de vacaciones de los Tribunales.

Queda aprobado el art. 13, con la modificación de que el encargado de la lectura de los periódicos oficiales no sea el Procurador, sino el Secretario de la Asesoría.

El Sr. Soria acepta el artículo adicional propuesta por el Sr. Llasera, según el cual los Letrados que componen la Asesoría disfrutarán de análogos derechos pasivos que los empleados administrativos de la Corporación.

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

El señor Presidente da cuenta de la constitución de la «Asociación benéfica de Auxilios Mutuos de los empleados de la Diputación provincial», que viene a ser el desarrollo y cumplimiento de una de las bases del presupuesto, por lo cual la Diputación está en el caso de quedar enterada y conforme para que pueda intervenir en la forma y medida en que se acordó al aprobar la aludida base, manifestando al propio tiempo a los empleados de la Corporación que todos los Diputados están a su lado para procurar el desenvolvimiento de la Asociación creada.

El Sr. Merino dice que una de las bases del Montepío de empleados manifiesta que éste se nutrirá de los sueldos que se dejen de percibir por varias circunstancias, y habiéndose dejado de percibir en el Hospicio 25 ó 26 pesetas por adehalas que por práctica viciosa se venía abonando a los que no prestaban servicio, pregunta si puede hacerse ingreso de ellas en el Montepío.

El señor Presidente, estimando plausible la iniciativa del Sr. Merino, entiende que la suma a que se ha referido debe tener su inversión adecuada en el propio Hospicio, destinándose a premios para los Asilados o a otro fin análogo.

Dice que antes de preguntar a la Diputación si queda enterada y presta su conformidad a las bases para la creación de auxilios mutuos de los empleados de la Diputación, cree conveniente hacer algunas indicaciones.

Recuerda que a propuesta del Sr. Soria se estableció en el presupuesto una base según la cual las economías obtenidas durante el año en el personal se aplicaran al Montepío de los empleados, si éste se hubiese fundado.

Como pudiera ocurrir que al liquidarse el presupuesto no hubiera superávit, y en cambio las economías en el personal superaran a 30.000 pesetas, si éstas se dedicaban íntegramente al Montepío, al mismo tiempo que quedaban sin cubrir otras atenciones, daría lugar a críticas; y para evitarlas opina que se debe poner un límite a la concesión establecida en la aludida base del presupuesto, destinando al Montepío solamente 5.000 pesetas, y propone a la Diputación que así lo acuerde.

La Diputación, de conformidad con la

propuesta del señor Presidente, acordó quedar enterada de las bases para la creación de una Asociación de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación provincial de Madrid, prestar su conformidad a las mismas y limitar a 5.000 pesetas la cantidad que con arreglo a las bases del presupuesto corriente se han de abonar a la Asociación referida.

El Sr. Merino manifiesta que en el Hospicio hay actualmente cinco vacantes de Maestros de sección de la Escuela graduada, que están desempeñadas por interinos, pagando la Diputación 2.000 pesetas correspondientes a cada una de dichas plazas, cobrando los interinos tan sólo 500, pasando la cantidad sobrante a nutrir el fondo del Montepío del Magisterio; y como en las clases regentadas por Maestros interinos, los alumnos están a un nivel intelectual más bajo que los demás, ruega a la Diputación acuerde pedir al Ministro de Instrucción pública que se provean dichas plazas por oposición en las de turno libre, actualmente convocadas, para evitar que tengan que ser luego anunciadas a concurso general de traslación, procedimiento dilatorio que hace las interinidades interminables, con grave daño para la enseñanza.

El señor Presidente estima que, sin vacilaciones de ningún género, debe aceptarse por la Diputación lo propuesto por el señor Merino, y solicitar de la Superioridad que se provean en las oposiciones de turno libre las plazas de referencia, entendiéndose que así lo exige el bien de los asilados, como ha manifestado el Sr. Merino, que ha puesto su voluntad y su inteligencia por completo al servicio del Hospicio, preocupándose asiduamente de todo lo que afecta a la mejora de dicho establecimiento.

La Diputación acuerda solicitar de la Superioridad se provean las cinco plazas de Maestros de Sección de la escuela graduada del Hospicio en las oposiciones de turno libre actualmente convocadas.

El Sr. Fernández Fuentes da cuenta de una enmienda suscrita por él y apoyada por diez y ocho Diputados pidiendo que el cargo de Visitador de los Establecimientos provinciales dure dos años, por estimar que la adopción de esta medida sería muy conveniente para el mejor régimen de aquéllos.

No se le oculta que acaso algunos preceptos reglamentarios y de la Ley se opongan a este deseo, y por eso ruega a la Diputación que tome en consideración su propuesta, para que pueda estudiarse y ver si es posible establecer la medida que propone.

El Sr. Fernández y Fernández considera muy acertada la propuesta del Sr. Fernández Fuentes y opina que se debe tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión provincial para que acuerde lo que estime oportuno, haciendo la necesaria modificación en el reglamento.

La Diputación acordó que la proposición del Sr. Fernández Fuentes pase a la Comisión provincial para que resuelva.

El Sr. Fernández Fuentes agradece el acuerdo adoptado y propone como acuerdo final en el presente período se conceda un voto de gracias a la Mesa por su acertada gestión durante el mismo.

El señor Presidente agradece el voto concedido y estima que se debe extender a los señores Secretario de la Corporación, Contador y a los Taquígrafos.

La Diputación, de conformidad con ambas propuestas, acordó conceder un voto de gracias a la Mesa de la Diputación y a

los señores Secretario de la Corporación, Contador y Taquígrafos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente dió por terminadas las sesiones en el presente período semestral y levantó la de este día, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Pablo de Bergia, R. Sáez y Lizana.

**Ministerio de Hacienda**

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS**

**Anuncio.**

Autorizada por Real orden de 18 de Febrero último la celebración de segunda subasta pública para contratar el suministro de «Combustible mineral» para el servicio de «Explotación y Destilación» de las minas de Almadén durante el año 1916, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda de Córdoba, a las doce en punto del día 1.º de Abril próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 126.652 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, presentados en pliegos cerrados; se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 6.332,60 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de Explotación y Destilación de las minas de Almadén correspondiente al año de 1916, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en la condición undécima (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, 4 de Marzo de 1916.

El Director general,  
R. del Valle.

(Núm. 923.) (E.—89.)

**SUBASTA**

El 25 del corriente, a las once de la mañana, en el despacho del Notario de Madrid Don Luis Gallinal, se celebrará la su-

basta de la finca «Montes y terrenos del Estado de Malagón, Porzuna y Fuente el Fresno», en la provincia de Ciudad Real, bajo el tipo de 35.000 pesetas. Títulos y pliego de condiciones en dicha Notaría.

(A.—159.)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**SECRETARÍA**

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 16 de Febrero último anunciar subasta pública para contratar el suministro de 4.000 pares de alpargatas blancas y 1.000 negras con destino a los acogidos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma para el año 1916 y con sujeción a las condiciones que señalan los pliegos correspondientes. El precio tipo de cada par de alpargatas es el de una peseta.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Abril de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que determina la condición 8.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Marzo de 1916.

El Secretario,  
F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de alpargatas para el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de alpargatas con destino a los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma en el año 1916, anunciada en el BOLETÍN de la provincia de...

en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 924.)

(E.—90.)

## ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Correos de Colmenar Viejo de local adecuado con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 550 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador del Correo Central,  
Julio Jiménez.

(Núm. 933.)

(E.—95.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

### IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente sujeto a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona cuarta, Don Basilio Merino Pedronungo.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.

El Tesorero de Hacienda,  
Gregorio Percejuana.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se

expresan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Marzo de 1916.

El Tesorero de Hacienda,  
Gregorio Percejuana.

Zona primera.

La Compañía de Seguros «La Legalidad».

Zona segunda.

La Compañía del ferrocarril de Langreo.  
La Compañía de Seguros «La Cantábrica».

La Compañía de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.

Idem de León a Matallana.

La Sociedad «Azucarera de Madrid».

Zona cuarta.

La Compañía de Seguros «El Progreso».  
La Compañía del ferrocarril de Madrid a Santoña por Burgos.

Zona quinta.

La Compañía de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de León.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el procedimiento judicial sumario que, con arreglo a la vigente ley Hipotecaria, sigue Don Felipe Sicilia y Traspaderne contra Don Mariano Martínez Fernández sobre pago de pesetas, se anuncia por tercera vez, sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de

Una posesión radicante en la Villa de Torrolondos, barrio de Abajo, distrito hipotecario de San Lorenzo del Escorial y su calle Real, sin número, titulada «Villa Pepita», de extensión superficial mil ciento cinco metros cuadrados; que linda: por la derecha entrando, o sea al Saliente, en línea de diez y seis metros y veinte centímetros, con las eras del pueblo; por la izquierda o Pontente, en línea de veintidós metros y veinte centímetros, con finca de Cecilio Sanjoja, antes de Leoncia Rubio; y por el frente, o Mediodía, por donde tiene su entrada, en línea de sesenta metros y sesenta centímetros, con la calle Real.

Esta posesión consta de hotel de planta baja, que ocupa una superficie de ciento sesenta y cuatro metros y quince decímetros cuadrados, distribuidos en tres cuerpos de casa, en esta forma: el primero, de once metros y diez cen-

tímetros de línea por ocho metros y diez centímetros de ancho, compuesto de recibimiento, comedor y cuatro alcobas; el segundo, de ocho metros y diez centímetros de línea por cinco metros de ancho, compuesto de cocina, pasillo, despensa, alcoba y retrete; y el tercero, de ocho metros y diez centímetros de línea por cinco metros cuarenta centímetros de ancho, compuesto de cochera, cuadra y doblado para pajar. El resto de la superficie está destinado a jardín, en el que existe un pozo con su pila y bomba. Dicho jardín está cercado con un muro de cal y piedra. Toda la fachada de lo edificado tiene una verja de hierro, con puerta de entrada del mismo metal. Valorada en quince mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del general Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Abril próximo, y hora de las tres de su tarde, y se tendrá presente:

Que los autos y la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de Don Juan Martos y Peralvo.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y los gravámenes, si los hubiere, anteriores y preferentes al crédito de Don Felipe Sicilia Traspaderne continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas efectivas, las cuales serán devueltas acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito a los efectos oportunos; y que si la postura definitiva fuese inferior a la suma de once mil doscientas cincuenta pesetas, con suspensión de la aprobación del remate, tendrá que cumplirse lo que ordena la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Madrid, a quince de Marzo de mil novecientos diez y seis.

Félix Ruz Cara.

Ante mí:

P. S.,

Rafael González.

(A.—158.)

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José de la Fuente Rodríguez, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Adela, que dijo ser natural y vecino de San Juan del Arroyo, en la provincia de León, con domicilio en la calle del Río, núm. 13, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado

contra el mismo y Miguel Velasco Arral, en sumario que se les instruye sobre falsedad y estafa viajando sin billetes, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión si en el acto no presta fianza de mil pesetas en cualquier forma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 23 de Febrero de 1916.

Miguel Ciudad.

El Secretario,  
Ldo. César del Pozo.

(Núm. 782.)

(B.—451.)

### COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al procesado Casto Frutos Sánchez (a) «El Pena», natural de Montejo de la Sierra, partido judicial de Torrelaguna, y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, que el sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado, en unión de otro, por robo de palomas y prendas, ha sido sobreesido provisionalmente con arreglo al núm. 2.º del art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, declarando las costas de oficio y dejando sin efecto el procedimiento del mismo.

Colmenar Viejo, a 28 de Febrero de 1916.

El Juez de instrucción,  
Acacio Charrín y Martín Veña.

El Secretario,  
P. S.,  
Mariano Guardiola.

(Núm. 832.)

(B.—482.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Dionisio Sain González y Francisco Latorre Ballester, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el 3 de Abril, a las nueve y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.666 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 849.)

(B.—491.)